



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00138-00
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO:	HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. La apoderada judicial del banco ejecutante presentó memorial subsanando la demanda el 23 de octubre del presente año.

Sabanalarga, Atlántico, 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT N° 860.034.313-7, representado legalmente en este proceso por WILLIAN JIMENEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.478.654, por medio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, contra

el señor HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO con cédula de ciudadanía N° 72.295.027, se expresa en la demanda que el demandado suscribió pagaré N° 72295027 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante el cual se obligó a pagar el 16 de agosto de 2023 la suma de dinero más los intereses, que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, y en los artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado ordenara el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT N° 860.034.313-7, establecimiento bancario representado legalmente en este proceso por WILLIAN JIMENEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.478.654, y en contra del señor HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO con cédula de ciudadanía N° 72.295.027, por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$350.296.199.00**) por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes los cuales se encuentran estipulados en el título ejecutivo por valor de \$46.934.481.00.
3. Por los intereses moratorios a una y media veces el interés

bancario corriente.

4. Se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar al demandado pagar al ejecutante la obligación descrita en los numerales anteriores, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 045-20023, PREDIO DENOMINADO PARCELA NÚMERO OCHO (08) LOS CORAZONES, EL CUAL FORMA PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE RANCHO SALAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DPTO DEL ATLÁNTICO, CUYA EXTENSIÓN APROXIMADA ES DE SEIS (06) HECTÁREAS 8000 M2.

En virtud a que en el Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria, en la forma indicada en el artículo 462 del CGP, el juzgado ordena a la parte demandante notificar al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo hagan valer ante este

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00138-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO.

mismo juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con Placas N° HFM-883, clase Campero, Marca Toyota, Carrocería Wagon, Línea Prado, Color Negro, Modelo 2014 de propiedad del demandado. Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

SEXTO: Reconocer personería como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con la C.C. 55.303.121 y T.P. N° 224.267 del C. S. de la J. para efectos judiciales y de acuerdo al poder conferido por la parte ejecutante.

SÉPTIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77a67c779095d441834ced849e19ca7f204215b04b26ed5df7ee737c8a63d28**

Documento generado en 25/10/2023 11:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>